



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0397

RADICADO N° 2010-00240-00

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento respecto de las solicitudes pendientes de resolver en el presente proceso.

En primer lugar, mediante escrito allegado al Despacho, la representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. y el apoderado judicial del GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO. S.A.S., hacen constar la cesión de derechos de crédito sobre la totalidad de crédito aquí reconocido, solicitando en consecuencia que se acepte dicha cesión.

Ante la solicitud que viene de reseñarse, y advirtiendo el Despacho que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.959 del Código Civil, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso en representación de la entidad cesionaria, GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO. S.A.S., al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con C.C. No. 93.300.200 y portador de la T.P. No. 206.980, en virtud del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada a través de correo electrónico el día 1 de septiembre de 20220, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada con el objeto de que presente sus observaciones frente al estado de cuenta.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital para que pueda ser consultado por las partes. [05360310300220100024000EJECUTIVO](https://www.cajadecolombia.gov.co/consulta/05360310300220100024000EJECUTIVO)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR la totalidad de la cesión de derechos de crédito efectuada por el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. a favor del GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO. S.A.S. en los términos del escrito de cesión visible en el archivo No. 08 del cuaderno principal del expediente digital. En consecuencia, se dará aplicación a los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso en representación de la entidad cesionaria, al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con C.C. No. 93.300.200 y portador de la T.P. No. 206.980, en virtud del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21b3d55ff4e37e7f62e0e396467b1586795f161a1d2e1ae2d6c0187e303d3eb**

Documento generado en 18/07/2022 01:19:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**